

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

44/2

NUMERO 44.

Quito, 11 de junio de 1861.

EPOCA SEGUNDA.

CONTENIDO.

RELACIONES ESTERIORES.

Nota de la Legación del Ecuador cerca del Gobierno de Méjico comunicando que había sido intimado para salir del territorio mejicano en union de otros agentes diplomáticos, y acompañando los documentos relativos á que ella se refiere.

Documentos.
Nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Méjico contrada á comunicar que por un error involuntario incluyó en la orden dada á varios agentes diplomáticos, para que salieran del territorio, al Señor Francisco de P. Pastor, Encargado de Negocios del Ecuador.

Contestacion.

DESPACHO DEL INTERIOR.

Lei de division territorial.
Lei de réjimen político.

RELACIONES ESTERIORES.

Nota de la Legación del Ecuador cerca del Gobierno de Méjico comunicando que había sido intimado para salir del territorio mejicano en union de otros agentes diplomáticos, y acompañando los documentos relativos á que se refiere.

LEGACION DEL ECUADOR EN MEJICO.

Al H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Méjico, febrero 28 de 1861.

En mi nota oficial de 26 del pasado enero comunicué á US. H. lo ocurrido respecto á la orden que recibí en union del Embajador de España, Ministro de Guatemala y Delegado Apostólico, del Ministro de Relaciones Exteriores de esta República para salir de su territorio, y ahora acompaño á US. H. el duplicado de dicha nota con todos los documentos á que ella se refiere.

Como tuve el honor de anunciar á US. H. estaba preparándome para salir de esta capital con toda mi familia el día 10 del presente mes, cuando el día 25 del anterior se presentó en mi casa el Señor Lúcas de Palacio y Magarola, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, persona con quien siempre he llevado buenas relaciones y me dijo: que habiendo salido del Ministerio el Señor Ocampo, le parecia que podría arreglarse el negocio que motivó los preparativos que estaba yo haciendo para abandonar el país, y que desearía saber, en lo confidencial y privado, lo que yo exijiria para que el asunto quedase cortado. Yo le contesté que por mi parte tenia casi arreglados los preparativos para mi marcha, que debería efectuarse el día 10 del presente febrero; pero que si el Señor Palacio y Magarola creia que se podría arreglar el negocio, que yo pediria que el Gobierno Mejicano, me diese una amplia y decorosa satisfaccion por escrito, que de la misma manera lo hiciese respecto á mi Gobierno, que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, hiciese á mi casa á darme sus excusas, en nombre de su Gobierno, por el paso dado por el Señor Ocampo, y que ademas se saludase el pabellon debidamente, dándose á todo esto la debida publicidad por la prensa, que si el Gobierno Mejicano estaba dispuesto á reparar, de esa manera, la ofensa que como Representante del Ecuador se me habia hecho, que desde luego yo me daria por satisfecho, y que creia que mi Go-

bierno aprobaria lo hecho por mí. Me contestó: que no tenia instrucciones para resolver nada; pero que lo pondria todo en conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores, y que me avisaria; suplicándome sí, que suspendiese yo los preparativos de mi viaje. A los dos dias volví y me dijo: que el Gobierno queria dar al Representante del Ecuador una prueba de las buenas relaciones que deben siempre existir entre ambas Repúblicas, arreglando el asunto que cortó las relaciones diplomáticas entre el Ecuador y Méjico; pero que le parecia que pedia yo demasiado para la reparacion, y que me suplicaba de parte del Ministro de Relaciones Exteriores, que lo pensase bien y que dentro de tres dias volveria á saber cual era mi última resolucioin, indicándome al mismo tiempo, que en cuanto al saludo que pedia yo se hiciese al pabellon ecuatoriano, no le parecia que tenia yo razon, supuesto que el Gobierno no me ordenó que quitase yo el palo de bandera ni el rótulo de mi Legacion, y que en cuanto á lo demas que pedia yo le parecia que era demasiado; pero que como me habia indicado, volveria dentro de tres dias para que mejor pensád, supiese mi determinacion.

Para no proceder de ligero, consulté al punto con el Señor Ministro de Prusia, Decano del Cuerpo diplomático, persona muy versada en estos negocios, y cuya opinion me pareció debia yo oír. Dicho Señor examinó bien el punto y me dijo: que le parecia debia yo prescindir de pedir que se saludase mi pabellon, siempre que el Gobierno Mejicano estuviese dispuesto á concederme la reparacion tal como habia yo pedido, y que si así fuese, su opinion era que la satisfaccion seria suficientemente honorable para mi Gobierno y para mí. En tal virtud, cuando volví á verme el Señor Oficial Mayor, despues de dos horas de conferencia, le dije: que prescindia del saludo al pabellon; pero que en los demas puntos que habia yo pedido, no me era posible ceder; pues de no concederme, verificaria mi marcha. Me dijo que daria cuenta con mi resolucioin, y que me avisaria. A los dos dias volví á decirme que el Gobierno estaba conforme, y que se haria todo lo que habia yo pedido, excepto el saludo al pabellon.

El día 6 del presente mes se me dirigió la nota que en copia acompaño á US. H. marcada con el número 1, y bajo el número 2 verá el Señor Ministro mi contestacion, como igualmente la comunicacion que para US. H. me remitió el Señor Tarco, con el sello volante, de manera que en esto cumplió el Gobierno Mejicano con lo pactado, haciendo ademas que se publicase todo en los periódicos del país, en los dos franceses que salen diariamente á luz en esta capital, y el inglés que sale tres veces por semana.

El Señor Ministro de Relaciones, acompañado del Señor Oficial Mayor del mismo Ministerio, vino á mi casa con el objeto de darme verbalmente, de parte del Señor Presidente de la República, sus excusas por el paso dado por el Señor Ocampo sin voluntad del mismo Gobierno, asegurándome que S. E. el Señor Suarez deseaba que las relaciones entre el Ecuador y Méjico se estrechasen como corresponde á dos Repúblicas hermanas. Al día siguiente le hice una visita al Señor Tarco y no hallándole en su casa fui á verle al Ministerio, donde le encontré. Me recibió perfectamente, diciéndome que tomaria las órdenes d el Señor Presidente para tener el gusto de presentarme á S. E. El mismo Señor Ministro me avisó, por medio de la carta que acompaño, el día señalado para mi presentacion cuyo documento va marcado con el número 3. Mi visita tuvo lugar al día siguiente, y el Señor Presidente estuvo muy amable conmigo, haciéndome varias preguntas sobre el estado de nuestro país. En seguida me despedí y con esta ceremonia quedaron reanudadas las relaciones diplomáticas del Ecuador con esta República, cortadas ántes por la locura del Señor Ocampo.

En el arreglo de este asunto creo haber dado bien puesto el honor del país que represento, y así lo han creído todos mis colegas, segun lo verá US. H. por las copias de las comunicaciones que me dirijieron y que van adjuntas bajo el número 4, la que yo circulé al Cuerpo diplomático, y la contestacion de los miembros de él, con los números 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y solo me resta rogar á US. H. se sirva dar cuenta con esta nota al Escelentísimo Señor Presidente de la República, y decirme si lo hecho por mí merece su aprobacion.

Soi de US. H. su atento y seguro servidor—Francisco de Paula Pastor.

Documentos.

Secretaria de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores

Palacio Nacional. Méjico, enero 12 de 1861.
El Escelentísimo Señor Presidente interino constitucional, siente mucho no considerar á U. sino como á uno de los enemigos de su Gobierno, por los esfuerzos que U. ha hecho en favor de los rebeldes que habian ocupado en los tres últimos años esta ciudad.

Dispone por lo mismo que salga U. de ella y de la República sin mas demora que la estrictamente necesaria para disponer y verificar su viaje.

Como á todas las naciones amigas, el Escelentísimo Señor Presidente respeta y estima á la República del Ecuador; pero la permanencia de la persona de U. en la de Méjico no puede continuar.

Es, pues, enteramente personal por U. la consideracion que mueve al Escelentísimo Señor Presidente á tomar esta resolucioin.

M. Ocampo.

Señor Don Francisco de P. Pastor.

Es copia que certifico. Méjico, enero 12 de 1861.—Benito Gómez Farías, Oficial Mayor.

Legacion del Ecuador en Méjico.

Al Escelentísimo Señor Don Melchor Obampo Ministro de Relaciones Exteriores.

Méjico, enero 15 de 1861.

El infrascrito, Encargado de Negocios de la República del Ecuador, ha recibido hoy á las tres y media de la tarde la comunicacion que S. E. el Señor Don Melchor Ocampo, Ministro de Relaciones Exteriores, le dirigió con fecha 12 del presente mes, solo con su nombre, en la que le participa que el Escelentísimo Señor Presidente interino constitucional siente mucho no poder considerar al infrascrito sino como á un enemigo de su Gobierno, por los esfuerzos que ha hecho en favor de los rebeldes que habian ocupado en los tres últimos años esta ciudad, y que por lo mismo dispone que salga el infrascrito de ella y de la República, sin mas demora que la estrictamente necesaria para disponer y verificar su viaje.

Al mismo tiempo el Señor Ministro dice al infrascrito, que como á todas las naciones amigas, el Escelentísimo Señor Presidente respeta y estima á la República del Ecuador; pero que la permanencia de la persona del infrascrito en la de Méjico no puede continuar, y que es puramente personal para el infrascrito la consideracion que mueve al Escelentísimo Señor Presidente á tomar esta determinacion.

El infrascrito desde que fué recibido por el Gobierno Mejicano como Encargado de Negocios del Ecuador, ha permanecido en el país como Representante de una República amiga y hermana, y como tal, y no de otra manera, ha recibido y deberá recibir hasta que se retire de la República toda comunicacion que se le dirija por el Ministerio de Relaciones, en nombre del Jefe Supremo de la Nacion.

El infrascrito saldrá con toda su familia de la capital y de la República, sin mas dilacion

442

que la estrictamente necesaria para arreglar un largo viaje con una familia numerosa; pero antes de partir no puede pasar en silencio la imputacion que gratuitamente le hace el Señor Ministro de haberse mezclado en los negocios interiores del país, pues ni las instrucciones espresas y terminantes de su Gobierno, ni aun sus opiniones particulares, bien conocidas en Méjico, le permiten tomar parte en ellas. No ha hecho otra cosa sino guardar la mas estricta neutralidad, y seguir la línea de conducta que está bien marcada á los Representantes extranjeros, en los casos de guerra civil.

Como el silencio del infrascrito acerca de este cargo que le hace S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, pudiera interpretarse como una tácita confesion de su exactitud, se ve el infrascrito en la necesidad de rechazarlo del modo mas terminante.

El infrascrito desearia saber si el Gobierno del Señor Ministro está dispuesto á proporcionarle la escolta necesaria para su seguridad y la de su familia, atendido el mal estado de los caminos.

Francisco de P. Pástor.

Al Señor Don Francisco de P. Pástor, Encargado de Negocios de la República del Ecuador.

Palacio Nacional.—Méjico, 6 de febrero de 1861.

Al encargarse de este Departamento el infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, se le ha dado cuenta entre otros negocios pendientes de acuerdo, de la nota del Señor Don Francisco de P. Pástor, Encargado de Negocios de la República del Ecuador, fecha 15 del próximo pasado enero, en que respondia la que en 12 del mismo se le dirigió por este Ministerio, á fin de que saliese de esta capital y del territorio de la República, por los motivos que se expresaban, y que Su Señoría ha rechazado en su precitada nota, al propio tiempo que consignaba en ella su determinacion de partir sin la menor demora.

La naturaleza de esa medida, y los ventajosos antecedentes que acerca de la persona y conducta oficial del Señor Encargado de Negocios de la República del Ecuador, Don Francisco de P. Pástor, tenia el infrascrito, le impusieron el deber de verificar los datos que habian provocado aquella disposicion ampliados y reuniendo otros nuevos, que debidamente sometió al Escelentísimo Señor Presidente de la República.

De ellos ha resultado plenamente comprobado que, si bien Su Señoría, en comun con sus colegas los demas Señores Agentes Diplomáticos de las naciones extranjeras, reconocia por un error hoy evidente y siempre deplorable al llamado Gobierno de la faccion revolucionaria, que desoló á la Nacion sin sojuzgarla jamas, esto no obstante, el propio Señor Don Francisco de P. Pástor ha observado siempre la conducta circunspecta, neutral y prudente que de su posicion y carácter público era debido esperar, sin injerirse en manera alguna en las cuestiones domésticas del país, siguiendo así, como fundadamente asienta, las espresas instrucciones de su Gobierno, su opinion personal y el comportamiento que una sana política y el derecho de jentes prescriben á los Representantes extranjeros.

En consecuencia, resulta igualmente que al tomarse la medida de espulsion contra el Señor Pástor se incurrió, sin voluntad por parte de este Gobierno, en un error sensible, aunque escusable, si se atiende á la situacion que guardaba esta capital y toda la República cuando se dictó, á la exasperacion producida en toda ella por pasados sucesos, y á los informes mas ó menos apasionados consiguientes á esa situacion y transmitidos al Gobierno Supremo.

Por tanto, deseoso el Escelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República de que todos los actos de su administracion lleven el sello de la lealtad y buena fe, no podria permitir que equivoco alguno, una vez advertido, en que su administracion pudiera incurrir, quedase sin la debida rectificacion; y queriendo S. E. dar una patética muestra de su respeto á la justicia, de la fraternal amistad de esta República con la del Ecuador, y de su aprecio al Representante de ella, Señor Don Francisco de P. Pástor, ha tenido á bien S. E. revocar su anterior acuerdo, y mandar al infrascrito, dirija á S. Señoría la presente nota, en que se da por retirada la que con fecha 12 del presente, se le remitió por este Departamento, y acompañándole la otra para el Escelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, refiriéndole el incidente ocurrido, y asegurándole que la permanencia del mismo Señor Pástor, en esta República, es hoy, y será en todo tiempo, la

mayor garantía del mantenimiento de las cordiales y amistosas relaciones que felizmente unen á ambas Repúblicas.

Al manifestarlo igualmente al Señor Don Francisco de P. Pástor, Encargado de Negocios de aquella, para su satisfaccion, el infrascrito tiene la honra de reproducirle las seguridades de su particular aprecio y distinguida consideracion.—Francisco Zarco.

Es copia.—Méjico, febrero 9 de 1861.—Pástor.

Legacion del Ecuador en Méjico.

Al Escelentísimo Señor Don Francisco Zarco Ministro de Relaciones Exteriores.

Méjico, febrero 7 de 1861.

El infrascrito Encargado de Negocios de la República del Ecuador, ha tenido el honor de recibir la atenta nota que S. E. el Señor Don Francisco Zarco, Ministro de Relaciones Exteriores se le sirvió dirijirle con fecha 6 del actual, en contestacion á la del infrascrito de 15 del pasado enero, relativa esta á la que se le pasó en 12 del mismo mes, previéndole que saliese de la capital y de la República, en el tiempo estrictamente necesario para disponer y verificar su viaje.

Enterado el infrascrito del contenido de la nota de S. E. el Señor Zarco, que tiene la honra de contestar, no puede ménos de ver con satisfaccion que el Escelentísimo Señor Presidente de la República, haya dado una prueba nada equívoca de su rectitud y buena fe, reconociendo la verdad de los asertos del infrascrito, y lo infundado de los cargos que se le dirijian y que se vió obligado á rechazar por la dignidad del Gobierno que tiene la honra de representar y por su propio decoro, y que en tal virtud el Escelentísimo Señor Presidente haya acordado se dé por retirada la nota de 12 del pasado enero.

Satisfecho el infrascrito, con las francas y amistosas esplicaciones que se le sirvió trasmitirle S. E. el Señor Zarco, ve cumplido el deseo que siempre le ha animado de mantener las mas cordiales relaciones con una República amiga y de un mismo origen: siente solo la calificacion que S. E. el Señor Ministro hace de uno de los actos del infrascrito, sobre lo cual, sin embargo, omite toda esplicacion por considerarla estemporánea y sin objeto, bastándole asentar que aquel acto fué aprobado por todos los demas miembros del Cuerpo Diplomático, que obraron en igual sentido, y despues por el Gobierno del infrascrito.

El infrascrito ha recibido igualmente la nota que S. E. el Señor Zarco, se ha servido acompañarle para su Gobierno, al cual se hará un deber de dirijirla en primera oportunidad, y espera que aceptará del mismo modo las honoríficas esplicaciones de S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, sin que este desgraciado incidente perturbe las buenas relaciones que felizmente existen y deben existir siempre entre ambas Repúblicas, á cuyo fin encaminará constantemente el infrascrito todos sus esfuerzos, correspondiendo así á las favorables espresiones con que personalmente le honra S. E. el Señor Ministro, y que debidamente agradece.

El infrascrito tiene la honra de reproducir á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, su particular aprecio y distinguida consideracion.—Francisco de P. Pástor.

Es copia.—Méjico, febrero 9 de 1861.—Pástor.

Señor Don Francisco de P. Pástor.

Palacio, febrero 13 de 1861.

Mui Señor mio de todo mi aprecio: Tengo el gusto de anunciar á U, que mañana á las dos de la tarde está dispuesto á recibirlo el Escelentísimo Señor Presidente, quien está mui complacido del restablecimiento de las relaciones con esa Legacion.

Es de U. afectísimo y seguro servidor q. b. s. m.—Francisco Zarco.

Es copia.—Méjico, febrero 20 de 1861.—Pástor.

Nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Méjico contrainda á comunicar que por un error involuntario incluyó en la orden dada á varios agentes diplomáticos, para que salieran del territorio, al Señor Francisco de P. Pástor, Encargado de Negocios del Ecuador.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Palacio Nacional. Méjico, febrero 6 de 1861.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mejicanos tiene la honra de poner en conocimiento de S. E. el Señor Ministro de igual ramo del Ecuador que al instalarse en esta capital el Gobierno constitucional de esta República, tuvo que cumplir con la penosa obligacion de acordar la salida de ella de algunos Señores Agentes Diplomáticos extranjeros que habian contribuido á la prolongacion de la guerra civil con sus actos en favor de la

faccion revolucionaria que, insurreccionada tres años ha contra el órden constitucional, sin obtener nunca la sancion ni el simple asentimiento de la mayoría de la Nacion, ha subsistido el 25 de diciembre último.

Por un error involuntario se incluyó en aquella medida al Señor D. Francisco de P. Pástor, Encargado de Negocios de esa República, y se le dirijió la correspondiente órden de partida; pero advertida la equivocacion, por la debida puracion de los hechos, este Gobierno se ha apresurado á retirarla, y por mandato expreso del Supremo Majistrado de estos Estados, Su Señoría ha recibido las amplias y decorosas esplicaciones que el caso demandaba.

El Escelentísimo Señor Presidente ordena igualmente al infrascrito que al hacer á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador esta debida manifestacion, lo declare terminantemente que la permanencia del Señor Pástor en ellos como Representante de ese Gobierno, siempre ha sido y seguirá siendo considerada como un testimonio bien seguro de la armonia mas perfecta que ha existido, y deberá siempre mantenerse entre las dos Repúblicas hermanas.

Esta ocasion proporciona al infrascrito la honra de ofrecer á S. E. las protestas de alta consideracion.

Francisco Zarco.

Contestacion.

Quito á 6 de junio de 1861.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha recibido con particular complacencia la estimable comunicacion oficial del Escelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mejicanos, participándole que por un error involuntario se le mandó salir de Méjico al Señor D. Francisco de Paula Pástor, Encargado de Negocios del Ecuador, creyéndole que habia contribuido á la prolongacion de la guerra civil con sus actos en favor de la faccion revolucionaria; pero que advertida la equivocacion, se le ha retirado el órden, y por mandato expreso del Supremo Majistrado de la República, ha recibido las decorosas esplicaciones que el caso demandaba.

Satisfecho el Gobierno del Ecuador con este acto de justicia, hace por su parte los mas fervientes votos por la prosperidad de la Union Mexicana, y porque cada dia se estrechen mas las fraternales relaciones que existen entre ambos países.

Con esta motivo el infrascrito tiene la honra de ofrecer al Escelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Méjico, los sentimientos de alta consideracion y distinguido aprecio con que se suscribe atento obsecuente servidor

Rafael Carvajal.

Al Escelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mejicanos. Es copia.—El Oficial Mayor, Pablo Herrera.

DESPACHO DEL INTERIOR.

Lei de division territorial.

LA CONVENCION NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que conviene dividir y demarcar el territorio de la República para facilitar la administracion, tanto en lo político, como en lo municipal;

DECRETA:

Art. 1.º El territorio de la República se divide en las provincias de Pichincha, Imbabura, Leon, Tungurahua, Chimborazo, Azuay, Loja, Rios, Guayas, Manabí, Esmeraldas, Oriente y Galápagos.

Art. 2.º La provincia de Pichincha se compone del canton de Quito, que contiene las parroquias del Sagrario, Santa Bárbara, Santa Prisca, San Blas, San Marcos, San Sebastian, San Roque, Chimbacalle, Tabacundo, Cayambe, Cangahua, Tocaachi, Malchongui, Perucho, Puñlaro, Guallabamba, Oton, Zambiza, Pomasqui, San Antonio, Cotacolloa, Calacali, Nanegal, Gualea, Nono, Mingó, Santo Domingo de los Colorados, Quinche, Yaruquí, Pueblo, Papallacta, Pintag, Tumbaco, Cumbayá, Guápulo, Alangasi, Sangolquí, Conocoto, Amaguaña, Uyumbicho, Tambo, Machache, Alog, Alosi, Chillogallo, Magdalena y Lloa.

Art. 3.º La provincia de Imbabura se compone de los cantones de Ibarra, Tulcan, Otavalo y Cotaacachi

§.º 1.º El canton de Ibarra consta de las parroquias de la Matriz de Ibarra, Guallapi, Piquer, Carolina, Concepcion, Mira, Salinas, Tum-

bavero, Urcuquí, Cahuasquí, San Antonio, Caranquí, Pimampiro, Ambuquí, Atuntaquí, Angochahua, Pailon (San Lorenzo), con sus comisarías y territorios del Norte, que comprendía la antigua Presidencia de Quito.

§. 2.º El cantón de Tulcan, Huaca, Tusa, Puntal y Anjel.

§. 3.º El cantón de Otavalo consta de las parroquias de San Luis, Jordan y San Pablo.

§. 4.º El cantón de Cotacachi se compone de las parroquias de Cotacachi, Imantag é Intag.

Art. 4.º La provincia de León consta de los cantones de Latacunga y Pujilí.

§. 1.º El cantón de Latacunga se compone de las parroquias de la Matriz, San Sebastián, San Felipe, Aláquez, Mulaló, San Miguel, Tancuchi, Guaitacama, Toacaso, Cusubamba y Mulalillo.

§. 2.º El cantón de Pujilí consta de las parroquias de Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Isinlibí, Pualó, Chuochilan, Angamara, Pangua, Pitaló, Sumbagua, Tingo, Guangaje y Quevedo.

Art. 5.º La provincia de Tungurahua se compone de los cantones de Ambato, Pelileo y Pillaro.

§. 1.º El cantón de Ambato consta de las parroquias de la Matriz, Izamba, San Bartolomé, Quispiñocha, Pasa, Pilagüin, Santa Rosa, Tisaleo, Mocha y Quero.

§. 2.º El cantón de Pelileo se compone de las parroquias de Pelileo, Patate y Baños.

§. 3.º El cantón de Pillaro consta de las parroquias de Pillaro y San Miguelito.

Art. 6.º La provincia del Chimborazo se compone de los cantones de Riobamba, Alausí, Guano y Sangui.

§. 1.º El cantón de Riobamba consta de las parroquias de la Matriz, Yaruquí, San Luis, Putin, Chambo, Pungalí, Lieto, Cebadas, Guamoto, Palmira, Columbe, Sicalpa, Cujabamba, Calpi, Lican, Pangor y Pallatanga.

§. 2.º El cantón de Alausí se compone de las parroquias de Alausí, Ticsan, Sibambe, Chunchi, Gonzol, Guasuntos y Achupallas.

§. 3.º El cantón de Guano consta de las parroquias de Guano, San Andrés, Cubijes, Ilapo, Penipí, Guanando, Quimíng y Puela.

§. 4.º El cantón de Sangui se compone de las parroquias de Mácas, Zuña y las misiones de Alapicos, Barahona, Mendena, Guambinima, y todas las tribus y terrenos comprendidos en el antiguo Gobierno de Mácas, del reino de Quito.

Art. 7.º La provincia del Azuay consta de los cantones de Cuenca, Azogues, Gualaico, Paute y Gualaquiza

§. 1.º El cantón de Cuenca se compone de las parroquias del Sagrado, San Blas, San Sebastián, San Roque, Baños, Molleturo, Cusubte, Turi, Sidosi, Santa Rosa, Llascao, Jiron, Pucará, Jimia, Quinjeo, Valle, Paccha, Chahuaruro, Sinincaí, Ona y Nabon.

§. 2.º El cantón de Azogues consta de las parroquias de Azogues, Biblián, Deleg, Porotos, Tadaí, Cañar, Gualleturo, Tambo, Pindilic, Suscal y Chuquipata.

§. 3.º El cantón de Gualaico se compone de las parroquias de Gualaico, Chordeleg, San Juan, San Bartolomé y Jadán.

§. 4.º El cantón de Paute consta de las parroquias de Paute, Pan, Guachapala, San Cristóbal y Guarainag.

§. 5.º El cantón de Gualaquiza se compone de las parroquias de Gualaquiza, Siccio, Rosario, y las tribus y terrenos comprendidos en el antiguo Gobierno del Yaguarzongo hasta el Amazonas.

Art. 8.º La provincia de Loja consta de los cantones de Loja, Páltas, Cálvas, Zaruma y Jambelí.

§. 1.º El cantón de Loja se compone de las parroquias de la Matriz, Valle, San Sebastián, Chuquiribamba, San Pedro, Santiago, Zaraguro, Gonzanamí, Malacatus, Vilcabamba, Chito, Zumba, y todas las tribus y terrenos comprendidos en el Gobierno de Jaen del antiguo reino de Quito.

§. 2.º El cantón de Páltas consta de las parroquias de Catacocha, Guachanamí, Oaiguanamá, Celica, Alamor y Zapotillo.

§. 3.º El cantón de Calvas se compone de las parroquias de Zozoranga (su capital) Carriamanga, Macará y Amaluzá.

§. 4.º El cantón de Zaruma consta de las parroquias de la Matriz, Paccha, Guanasan, Manú y Chaluarpamba.

§. 5.º El cantón de Jambelí consta de la parroquia de Santa Rosa, las islas de Jambelí y todos los terrenos de la costa del Sur que pertenecían a la antigua Presidencia de Quito.

Art. 9.º La provincia de los Ríos se compone de los cantones de Babahoyo, Baba, Vinces, Pueblo Viejo, Chimbo y Guaranda.

§. 1.º El cantón de Babahoyo consta de las parroquias de Babahoyo, Caracal y Pimocha.

§. 2.º El cantón de Baba se compone de las parroquias de Baba, Guare y Juana de Oro.

§. 3.º El cantón de Vinces consta de las parroquias de Vinces y Palenque.

§. 4.º El cantón de Pueblo Viejo se compone de las parroquias de Pueblo Viejo, Zapotal y Ventanas.

§. 5.º El cantón de Chimbo consta de las parroquias de San José de Chimbo, Chapacoto, San Miguel, Asancoto, Viloban, Chillanes y San Antonio.

§. 6.º El cantón de Guaranda se compone de las parroquias de Guaranda, Guanujo, Simiatug, Salinas, Santiago y San Lorenzo.

Art. 10. La provincia del Guayas consta de los cantones de Guayaquil, Daule, Santa Elena y Machala.

§. 1.º El cantón de Guayaquil se compone de las parroquias del Sagrado, Concepción, San Alejo, Samborondón, Yaguachi, Milagro, San Jacinto, Morro, Naranjal, Jesús María y Paná.

§. 2.º El cantón de Daule consta de las parroquias de Daule, Santa Lucía, Balsar y Soledad.

§. 3.º El cantón de Santa Elena consta de las parroquias de Santa Elena, Chaudí, Colónche y Manglar-alto.

§. 4.º El cantón de Machala se compone de las parroquias de Machala, Pasaje y Balaó.

Art. 11. La provincia de Manabí consta de los cantones de Montecristi, Portoviejo, Jipijapa y Rocafuerte.

§. 1.º El cantón de Montecristi se compone de las parroquias de Montecristi, Charapotó, Manta, Canoa, Bahía de Carácas, Pedernales, Mompiche y la isla de la Plata.

§. 2.º El cantón de Portoviejo consta de las parroquias de Portoviejo, Santa Ana, Riochico y Picoasí.

§. 3.º El cantón de Jipijapa consta de las parroquias de Jipijapa, Pajan y Julouy.

§. 4.º El cantón de Rocafuerte contiene las parroquias de Pichota, Tosagua y Chono.

Art. 12. La provincia de Esmeraldas se compone de solo el cantón de Esmeraldas que consta de las parroquias de Esmeraldas, Atacames, Rioverde, Pola, San Francisco y Concepción.

Art. 13. El Archipiélago de Galápagos compuesto de las islas de Albermarle, Florencia, Barringtons, Narborough, James, Infatigable, Chathan, Hoot, Dunoon, Albingtoni, Bndioesi y todos los islotes comprendidos en este Archipiélago formará una nueva provincia que será rejida por una lei especial.

Art. 14. La provincia de Oriente consta de los cantones del Napo y Canelos.

§. 1.º El cantón del Napo se compone de los pueblos de Archidona [capital de la provincia y del cantón], Napo, Aguano, Napotao, Santa Rosa, Suno, Coca, Payamino, San José, Avila, Loreto, Concepción, Cotapino, San Rafael, San Miguel del Aguarico, las Tenencias de Sinchichicta, Yasuní, Marañ, y las tribus y territorios que componian el Gobierno de Quijos hasta el Amazonas en el reino de Quito.

§. 2.º El cantón de Canelos contiene los pueblos de Canelos, Zarayaco, Pacayaco, Lliquinó, Andoas, y les tribus de Záparos y Jivaros que componian las misiones de Canelos.

Art. 15. Pertenece a la provincia de Oriente el territorio del Gobierno de Mainas conforme a la demarcación del antiguo reino de Quito.

Art. 16. Las Municipalidades, con aprobación del Poder Ejecutivo, podrán elevar a parroquias civiles las poblaciones, que por sus circunstancias se hallen en la posibilidad de poder ejercer las funciones administrativas, que las leyes orgánicas atribuyen a las parroquias.

Art. 17. Las porciones de territorio nacional que no se han mencionado en la presente lei, continuarán haciendo parte de las provincias a que son adyacentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dada en la sala de las sesiones de la Convención Nacional, en Quito a veintisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—El Presidente, JUAN JOSE FLORES.—El Secretario, Julio Castro.

Palacio de Gobierno en Quito a 29 de mayo de 1861.—Ejecutives—Gabriel García Moreno.—El Ministro del Interior, Rafael Carvajal.

Es copia.—El Oficial Mayor, Pablo Herrera.

Lei de régimen político.

LA CONVENCION NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que es indispensable arreglar el régimen po-

lítico y económico de las provincias,

DECRETA:

CAPITULO 1.º

De los Gobernadores.

Art. 1.º En cada capital de provincia residirá un magistrado con el nombre de Gobernador, elegido y nombrado conforme a la Constitución.

§. 1.º único. Despues del actual período constitucional, el Gobernador de Quijos será nombrado por el Poder Ejecutivo á propuesta en terna de la provincia de Pichincha, y los Jefes políticos de Macas y de Gualaquiza en virtud de las ternas que remitan los cantones de Riobamba y Cuenca.

Art. 2.º Los Gobernadores son agentes naturales é inmediatos del Poder Ejecutivo, con quienes este se entiende por medio del Ministro respectivo, y durarán el mismo período de tiempo que el Presidente de la República.

Art. 3.º En todo lo que concierne al orden y la seguridad de la provincia, no ménos que á su gobierno político y económico, los Gobernadores son jefes superiores de ella, y les están subordinados todos los funcionarios públicos, las corporaciones y personas de cualquier clase y denominación que sean, tanto civiles como militares y eclesiásticos, exceptuando en la capital de la República las autoridades supremas, de las cuales dependen los Gobernadores.

Art. 4.º Las leyes y los decretos del Congreso, así como los reglamentos y las órdenes del Poder Ejecutivo, se comunicarán á todas las autoridades de las provincias por medio de los Gobernadores respectivos, quienes exigirán el correspondiente recibo para poner á cubierto su responsabilidad.

Art. 5.º En los ramos de Guerra y Marina, las autoridades militares recibirán directamente las leyes, decretos y órdenes del Poder Ejecutivo por el Ministerio que corresponda. Las recibirán del mismo modo los Tribunales de Justicia, la Universidad, las Contadurías Mayores, la Administración jeneral de Correos y la Casa de Moneda, cuando se establezca.

Art. 6.º Corresponde á los Gobernadores:

1.º Cuidar de la tranquilidad y del buen orden en sus provincias, de la seguridad de las personas y sus bienes, velar en la observancia de la Constitución y las leyes; hacer que se cumplan los decretos y las órdenes del Poder Ejecutivo, y hacer que se ejecuten las sentencias de los Tribunales y Juzgados;

2.º Cuidar de que se verifiquen las elecciones en los tiempos señalados por la Constitución y las leyes;

3.º Velar en que todos los empleados públicos de la provincia desempeñen cumplidamente sus deberes, auxiliéndolos siempre que sea necesario, en el libre ejercicio de sus funciones;

4.º Fomentar la agricultura, la industria y el comercio, proponiendo á las autoridades respectivas los medios mas adecuados;

5.º Cuidar de que los Senadores y los Representantes, así principales como suplentes, en su caso, concurren á los Congresos ordinarios y á los extraordinarios, cuando sean convocados por la autoridad competente; cuidando, bajo su responsabilidad, de proporcionarles el viático y las dietas correspondientes;

6.º Remitir al Poder Ejecutivo, en el mes de junio de cada año, un estado de los nacidos, casados y muertos en toda la provincia; y cada cuatro años el censo jeneral de su población, así como los datos relativos á los frutos naturales y productos de su industria;

7.º Dictar las providencias convenientes para impedir el progreso de las epidemias é enfermedades contagiosas; y cuidar de la conservación y propagación de la vacuna, excitando para que lo hagan por su parte á los Concejos Municipales y á la Facultad Médica donde la hubiere, y donde no, á la Comisión médica;

8.º Velar sobre la exacta recaudación é inversión de las rentas, el cuidado de los bienes nacionales, el reparo y la conservación de los edificios en que se hallen los establecimientos públicos, inclusive los colejos y las casas de enseñanza;

9.º Adelantar la instrucción pública y los conocimientos útiles, mui especialmente los elementales que mas se adaptan á todas las clases del pueblo;

10. Pedir á los Tribunales Superiores de Justicia y Jueces de primera instancia cuantas noticias estimen convenientes sobre las causas que pendan ante ellos para dar cuenta al Poder Ejecutivo, de las dilaciones y defectos que adviertan ó de las quejas que reciban, y para remitir las enunciadas noticias con el informe correspondiente; si fueren de los Juzgados á los Tribunales respectivos, y las de estos á la Cor-